



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En la Gaceta de Madrid se han insertado las disposiciones siguientes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: En 1.º de Enero de este año, y conforme al art. 12 de la ley de 19 de Julio de 1849 debieron haberse establecido en todas las dependencias del Estado el sistema métrico decimal y su nomenclatura científica pero las numerosas colecciones de pesas y medidas de que era necesario proveer anticipadamente los establecimientos públicos, no se hallaban construidas, y fué forzoso aplazar el planteamiento de aquel sistema hasta el año de 1854.

Para establecerle en 1.º de Enero próximo encuentra hoy la Administracion iguales dificultades que anteriormente, pues no solo carece de las colecciones de pesas y medidas, sino de la moneda decimal que no ha sido posible acuñar, y sin la que las transacciones numerosas, aunque de corto valor, que exige la venta de los efectos estancados ofrecerian gravísimas dificultades á los compradores y espendedores por las diferencias relativamente considerables que existen entre los tipos decimales de peso y medida y los de la moneda que se halla en circulacion.

Las disposiciones recientemente acordadas y las que el Gobierno someterá muy luego á la aprobacion de V. M. acelerarán la acuñacion de la moneda decimal y la construccion de las colecciones de pesas y medidas, removiendo los obstáculos que hasta ahora lo impidieron; pero los efectos de estas disposiciones, á pesar del celo del Gobierno, no serán tan inmediatos que permitan plantear el nuevo sistema en 1.º de Enero próximo, y en esta atencion, el Ministro que suscribe, considerando indispensable una próroga hasta el año de 1855, y que rija entretanto el sistema vigente para la contabilidad del Estado, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Diciembre de 1853—SEÑORA—A. L. R. P. de V. M.—JACINTO FELIX DOMENECH.

REAL DECRETO.

Atendiendo á lo que me ha espuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar que se aplaze hasta el año de 1855 el establecimiento del sistema métrico decimal y su nomenclatura científica en todas las dependencias del Estado y de la Administracion provincial, rigiendo entretanto para la contabilidad pública el

sistema que actualmente se observa, sin perjuicio de que los Ministerios de Hacienda y de Fomento adopten las disposiciones convenientes para la pronta terminacion de los trabajos necesarios, á fin de que aquel sistema pueda plantearse indefectiblemente en la espresada época. El Gobierno dará cuenta á las Cortes para su aprobacion del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y tres.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda.—JACINTO FELIX DOMENECH.

Ilmo. Sr.: Reconocidas la necesidad y conveniencia de fijar un plazo, dentro del cual precisamente los interesados á quienes se haya hecho la aplicacion de cualquiera multa hipotecaria puedan deducir sus alzadas ó reclamaciones contenciosas ante los Consejos provinciales, previo el pago de los derechos y del importe de los recargos y de las multas, con arreglo al Real decreto de 20 de Setiembre y art. 28 del de 26 de Noviembre del año último; y conformándose S. M. con lo propuesto por V. I., se ha servido señalar para dicho objeto el mismo plazo de 12 dias que está fijado para el alzamiento ante los propios Consejos provinciales contra las imposiciones de multas acordadas respecto á la contribucion industrial.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1853.—DOMENECH.—Sr. Director general de contribuciones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia, sanidad y establecimientos pecaales.
Negociado 3.º

En Real orden comunicada á este Ministerio por el de Estado, con fecha 23 del actual, con referencia al Cónsul de España en Rotterdam, se dice que el cólera morbo asiático ha desaparecido de aquella ciudad y de los demás puntos de los Países Bajos, por lo que se expiden desde el dia 14 del mismo patentes limpias.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para su inteligencia y demás efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 27 de Diciembre de 1853—El Director general Eugenio Moreno Lopez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Ocurren con frecuencia graves dudas y aun

2
existen en nuestros Tribunales precedentes contradictorios acerca de lo que deba practicarse cuando son denunciados á la Autoridad judicial hechos referentes á elecciones de Diputados á Cortes, que constituyen delito con arreglo al Código penal. La oscuridad de la jurisprudencia en esta parte ocasiona á veces graves perjuicios á la justicia, y suscita otras peligrosos conflictos con los altos poderes del Estado, cuya independencia y prerogativas deben ser por todos acatadas, no menos que las legítimas atribuciones del orden judicial. El debido deslinde de facultades y el reciproco respeto entre potestades independientes constituyen la marcha ordenada y legal de la administracion pública; y el Gobierno, que debe velar incesantemente para que así se verifique, tiene la obligacion de prever de antemano colisiones de tal género, y evitarlas anticipadamente por cuantos medios estén á su alcance, recurriendo en su caso al poder legislativo, si no le fuera posible realizar tan laudable deseo por los medios legales ordinarios.

Para conseguir este objeto se ha dignado S. M. mandar que ese Tribunal Supremo con presencia de nuestra legislacion constitucional y penal, y teniendo á la vista los precedentes de las sesiones de las Cortes y resoluciones del Congreso sobre la materia, consulte á la mayor brevedad posible, previa audiencia fiscal, lo que se le ofrezca y parezca sobre cuáles deban ser la extension y limites de la Autoridad judicial, ya en cuanto á la indagacion, ya tambien por lo respectivo á la represion de los delitos cometidos en actos electorales, ó con motivo ú ocasion de los mismos; manifestando razonadamente cuál sea la jurisprudencia mas aceptable por estar en mejor armonia con los principios políticos y disposiciones legales vigentes, y proponiendo para los casos que considere de alta conveniencia ó de inexcusable necesidad las medidas legislativas que entienda ser indispensables en conformidad á lo prevenido en el núm. 8.º del art. 2.º del Real decreto de 5 de Enero de 1844.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1853.—GERONA.—Sr. Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

Ilmo. Sr.: D. Antonio Quintanilla y Alvarez ha recurrido á la REINA (Q. D. G.) exponiendo que, á pesar de no concluir hasta fin de 1855 la autorizacion que se le concedió por Real orden de 5 de Diciembre de 1851 para publicar el *Boletín oficial* de este Ministerio, de que es director y propietario; se declare suprimido dicho periódico para sustituirlo con otro no oficial que publicará á sus espensas con el título de *Gaceta de los Tribunales*; y enterada S. M., ha tenido á bien acceder á la solicitud del recurrente, dejando subsistente respecto de la referida *Gaceta* la recomendacion hecha á favor del *Boletín* en la citada Real orden de 5 de Diciembre de 1851, segun los términos expresados en la de 14 de Octubre último.

De la de S. M. lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1853.—GERONA.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Circular.

Constante S. M. en el propósito de aliviar á los Tribunales de todo trabajo que la experiencia haya demostrado no ser absolutamente preciso para la buena administracion de justicia, ó que, siéndolo, pueda suplirse por medios mas sencillos y expeditos, se ha dignado resolver que desde 1.º de Enero próximo suspendan los Regentes la remision á este Ministerio de las hojas referentes al registro de penados que dirigen quincenalmente, y que cuiden con especialidad de hacer constar las reincidencias de los procesados en todos los casos en que se eleven informes sobre indultos á esta Secretaría del Despacho, así como de que se cumplan puntualmente todas las demás prevenciones de las Reales disposiciones vigen-

tes sobre el citado registro.

Es ademas la voluntad de S. M. que en los que han de continuar llevándose en las Audiencias, no se incluyan los penados por faltas, los cuales con arreglo á los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 9 de Mayo de 1851, y modelos que le acompañan, solo deben figurar en el registro de los juzgados inferiores.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1853.—GERONA.—Sr. Regente de la Audiencia de....

OFICINAS GENERALES.—SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos de competencia suscitada entre el juzgado de Hacienda de Orense y el militar de aquella Capitanía general sobre conocer de la causa que uno y otro han formado contra dos carabineros que, habiendo hallado unas plantas de tabaco en una propiedad particular, no dieron á su inmediato gefe el correspondiente parte, recibiendo por ello del dueño una cantidad, resulta:

Que el juzgado de Guerra sostiene su jurisdiccion en el reglamento de carabineros de 11 de Noviembre de 1842, por el que gozan los individuos de dicho cuerpo del fuero militar para toda clase de delitos, lo cual impugna el juzgado de Hacienda fundado en lo que disponen los párrafos sexto y sétimo del art. 17 del Real decreto de 20 de Junio de 1852:

Considerando que en el art. 24 del reglamento del mismo cuerpo de carabineros de 18 de Marzo de 1850 se halla prevenido que «de los delitos que cometan los individuos del cuerpo de carabineros en materia de fraudes conocerán los Tribunales á que estas causas se hallen sometidas:»

Considerando que esta disposicion derogatoria en esta parte del reglamento de 1842 se halla corroborada por el Real decreto de 20 de Junio de 1852, principalmente por su párrafo sexto, art. 17.

Y considerando que el hecho atribuido á los procesados es manifiestamente un delito en materia de fraudes como que se trata de haber ocultado la aprension de unas plantas de tabaco:

Declaramos que el conocimiento de esta causa pertenece á la jurisdiccion de Hacienda, á cuyo Juez en Orense se remitan unas y otras actuaciones á los efectos de derecho; y mandamos se saque copia certificada de esta resolucion, la cual se dirija á la redaccion de la GACETA del Gobierno para su insercion en la misma.

Así lo declaran, mandan y rubrican los señores de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia.—Silvela, Presidente.—Vigil de Quinones.—Gonzalez Nandin.

En Madrid á 27 de Diciembre de 1853.—Licenciado, Leyta. Es copia de su original de que certifico. Madrid 28 de Diciembre de 1853.—Agustin Montijano.

Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad. Logroño 2 de Enero de 1854.—El Gobernador, Manuel Luis del Corral.

CIRCULAR NUM. 1.º

Estando determinado en el artículo 111 del reglamento de 10 de Setiembre de 1845 que durante el mes de Enero formalicen los Alcaldes las cuentas municipales del año anterior, en todo el de Febrero las espongan al público con los documentos justificativos, y en los dias desde 1.º al 8 de Marzo siguiente las remitan á los Gobiernos de provincia para su examen y finiquitacion por el Consejo provincial; prevengo á los Alcaldes de ésta cumplimenten las citadas disposiciones, en la inteligencia que de no hacerlo así espediré el dia 9 de Marzo comisionados de apremio contra los morosos para recogerlas. Logroño 2 de Enero de 1854.—Manuel Luis del Corral.

CIRCULAR NUM. 2.º

Encargando á los Alcaldes G. C. y demás agentes de policia que si vieren ó supieren de la persona que enagene doce ó menos varas de paño, sin orillos, del color castaño, y no dé

razon de su legitima procedencia, procedase á la detencion del sujeto y paño.

El Juzgado de Torrecilla de Cameros, con fecha 28 de Diciembre último, me dice lo siguiente.

En la noche del veinte y cinco al veinte y seis del corriente, quitaron á Felipe Ortiz de esta vecindad doce varas y media de paño, color castaño, de la fábrica de esta villa, de una pieza que tenia tendida en una rambla de una huerta sita al frente de su casa habitacion, y con el objeto de indagar quienes puedan ser los autores de este delito, y en vista de lo solicitado por el Promotor Fiscal, me dirijo á V. S. á fin de que se sirva ordenar á los Alcaldes y demás dependientes de seguridad pública de esta provincia, que en el caso de observar, que alguna persona vende paño sin orillos en los dos extremos de la clase del robado, y no da razon de su legitima procedencia, lo remitan con toda seguridad á este Juzgado, á cuyo fin se insertan al margen las señas del paño robado.

Señas del paño.

Doce varas y media de paño, color castaño arramblado de la fábrica de esta villa, sin orillos en los dos extremos, el cual está trabajado con p-cha y sin tijera.

La que, con las señas del paño robado, he dispuesto publicar en este periódico oficial para que los Alcaldes G. C. y demás agentes de vigilancia cuiden de recoger y poner á mi disposicion con el paño la persona en cuyo poder se hallare y no se acredite su legitima procedencia. Logroño 2 de Enero de 1854.—Manuel Luis del Corral.

CIRCULAR NUM. 3.

Encargando la captura del desertor Mariano Gomez menor.

El Sr. Gobernador militar de esta plaza, con fecha 31 de Diciembre último, me dice lo que sigue:

El Excmo. Señor Capitan General de Burgos me participa con fecha 29 del actual haber desertado desde aquella plaza, en 27 del mismo el soldado del Regimiento Lanceros de Lusitania 15.º de caballería Mariano Gomer menor; cuya filiacion espreso al margen. Y lo comunico á V. S. esperando dispondrá lo conveniente al logro de su captura, dandome aviso si se verifica.

FILIACION.

Padres Manuel y de Librada, natural de Fieste Escusa, Provincia de Cuenca, avecindado en su pueblo, provincia de id., edad 20 años, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz regular, color moreno, barba poca, estatura cinco pies, una pulgada y una linea.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que los Alcaldes, Guardias Civiles y demás encargados de vigilancia procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del desertor; y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion. Logroño 2 de Enero de 1854.—El Gobernador, Manuel Luis del Corral.

CIRCULAR NUM. 4.

Encargando á los Alcaldes, G. C. y demás agentes de policia la detencion de la persona en cuyo poder se hallan los objetos que á continuacion se estampan y no acredite su legitima procedencia.

El Juzgado de Torrecilla de Cameros con fecha 27 de Diciembre último me dice lo siguiente.

En la causa criminal que me hallo instruyendo, para averiguar los autores del robo de la casa de Bernarda Lacalle, vecina de Nestares, en la noche del 15 del actual, con rompimiento de una pared, y con violencia grave en las personas de la Bernarda y de Maria Ortuño que se hallaban solas en casa en dicha noche, en auto de este dia, he acordado entre otras cosas pasar á V. S. la presente comunicacion, para que se sirva ordenar que se inserte el oportuno anuncio con espresion de los efectos robados anotados al margen, y prevenir en el Boletin oficial de esta provincia, á los Alcaldes de los pueblos de la misma y destacamentos de Guardias Civiles

que si vieren alguna persona que condujese efectos identicos á los robados, y no diere razon clara de su procedencia, las remitan con los mismos á este juzgado para los efectos que en justicia correspondan, sirviéndose V. S. darme el oportuno aviso de haber practicado dicho anuncio.

Efectos robados.

Una peseta y unos cuartos, una camisa de hombre con cuatro varas de lino, cuatro de muger, teniendo la una cuatro varas, todas de lino á medio andar, dos sabanas, una de lino y otra de cañamo á medio andar, con seis varas cada una, una servilleta nueva, fina de algodón de tres cuartas con unas listas encarnadas á los lados, un paño de manos nuevo de cinco cuartas con listas encarnadas á los lados, todo sin marcar.

Y para su debido cumplimiento, y á fin de que, caso de ser habidos los objetos citados, se pongan á mi disposicion con la persona en cuyo poder se hallaren, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial. Logroño 2 de Enero de 1854.—El Gobernador, Manuel Luis del Corral.

D. Manuel Luis del Corral, Secretario honorario de S. M., Caballero de la orden de Isabel la Católica, benemérito de la patria, condecorado con varias cruces de distincion por servicios á la misma, y Gobernador de la provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina de cobre que, con las pertenencias que la ley concede, tiene solicitado D. Melchor Perayta, D. Cesareo Perayta residentes en Villabelayo, D. Sebastian y D. Agustin Vicario vecinos de Canales, bajo el nombre de la Soledad, situada en el punto llamado el cerro de Malcobo, jurisdiccion de la referida villa de Canales. Linda por Oriente con arroyo que baja de Mailonegro, Mediodia los sitios que llaman los pies de la sierra, Poniente cerro del medio y Norte con la dehesa de la sierra de Canales.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento de minas, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 55 del mismo. Logroño 29 de Diciembre de 1853.—El Gobernador, Manuel Luis del Corral.

D. Manuel Luis del Corral, Secretario honorario de S. M., Caballero de la orden de Isabel la Católica, benemérito de la patria, condecorado con varias cruces de distincion por servicios á la misma, y Gobernador de la provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado la admision del registro de la mina al parecer de cobre que, con las pertenencias que la ley concede, tiene solicitado D. Gavino Moreno de esta vecindad, en nombre y representacion de D. Blas Domingo de Toron, bajo el nombre de la Capitana de la Sierra, situada en el término de Berrula, comunero de Canales, Villabelayo y Mansilla. Linda por Oriente Airasurra, Poniente con fuente de dicho Berrula, Sur frente á Marigalindo y Norte con Gomituerto.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento de minas, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 55 del mismo. Logroño 29 de Diciembre de 1853.—El Gobernador, Manuel Luis del Corral.

D. Manuel Luis del Corral, secretario honorario de S. M., Caballero de la orden de Isabel la Católica, benemérito de la Patria, condecorado con varias cruces de distincion por servicios á la misma, y Gobernador de la provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina de cobre que, con las pertenencias que la ley concede, tiene solicitado D. Melchor Perayta y Garcia, vecino de Villabelayo, D. Cesareo Perayta de la misma vecindad, D. Sebastian y D. Agustin Vicario que lo son de la villa de Canales, bajo el nombre de Santa Ana, situada en el punto llamado La Mata de peñas de llano, jurisdiccion de la mencionada villa de Canales. Linda por Le-

vante con arroyo que baja á Valde Herreros, Mediodia con cerro de Lomo cudiño, Poniente con arroyo que baja de cuesta helada, y por Norte con camino que sube á la Cruz de bado.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento de minas, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 29 de Diciembre de 1853.—El Gobernador, Manuel Luis del Corral.

D. Manuel Luis del Corral, secretario honorario de S. M., Caballero de la orden de Isabel la Católica, benemérito de la patria, condecorado con varias cruces de distincion por servicios á la misma, y Gobernador de la provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina cobriza que, con las pertenencias que la ley concede, tiene solicitado D. Gregorio Blanco vecino de Canales, bajo el nombre de la *Amistad*, situada en el término que llaman la Solana, jurisdiccion de dicha villa de Canales. Linda por Saliente, á distancia de 100 pasos con un arroyo que nace en la misma solana y baja á incorporarse al principal Norte lastrizo de Cuentominguinos subiendo á donde llaman Callejas, Poniente monte de haya y roble, y al Mediodia da su frente á la mina.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento de minas, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 29 de Diciembre de 1853.—El Gobernador, Manuel Luis del Corral.

D. Manuel Luis del Corral, Secretario honorario de S. M., Caballero de la orden de Isabel la Católica, benemérito de la Patria, condecorado con varias cruces de distincion por servicios á la misma, y Gobernador de la provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina al parecer de cobre que, con las pertenencias que la ley concede, tiene solicitado D. Telesforo Gonzalez vecino de Canales, bajo el nombre de la *Isabela*, situada en el punto denominado Solana en el arroyo de Canalizas, distrito municipal de dicha villa. Linda por Peniente con arroyo de dicho Canalizas y fábrica de fundicion nombrada Santa Marina, propia de la sociedad minera del Carmen. Oriente con cerro y camino que pasa á la mina titulada Gracia de Dios, propia de la sociedad minera la Encantada, Norte con pertenencias de la mina del Carmen y Mediodia terreno concegil.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento de minas, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 29 de Diciembre de 1853.—El Gobernador, Manuel Luis del Corral.

D. Manuel Luis del Corral, Secretario honorario de S. M., Caballero de la orden de Isabel la Católica, benemérito de la patria, condecorado con varias cruces de distincion por servicios á la misma, y Gobernador de la provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina de cobre que, con las pertenencias que la ley concede, tiene solicitado D. Tomás de Vial residente en Barbadillo de los Herreros, bajo el nombre de *El Duque de Willington*, situada en el punto llamado Matallana, distrito municipal de Viniegra de Arriba. Linda por Oriente con el arroyo de Matallana, Este cerro de Matallana, Norte Colladillo del espio y Sur el arroyo de la tegera.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento de minas, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 29 de Diciembre de 1853.—El Gobernador, Manuel Luis del Corral.

D. Manuel Luis del Corral, Secretario honorario de S. M., Caballero de la orden de Isabel la Católica, benemérito de la patria, condecorado con varias cruces de distincion por servicios á la misma, y Gobernador de la provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina de cobre que, con las pertenencias que la ley concede, tiene solicitado D. Telesforo Gonzalez, vecino de Canales, bajo el nombre de *El Duque de Bailen*, situada en el término llamado fuente de los diviesos, distrito municipal de Viniegra de Arriba. Linda por Norte con el arroyo de Regutre, Sur el cerro de Pozamoldevil, Este la loma de la Ceva y Oriente el rio de dicha villa.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento de minas, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 de mismo. Logroño 29 de Diciembre de 1853.—El Gobernador, Manuel Luis del Corral.

GUIA

JUDICIAL DE ALCALDES

POR

D. EDUARDO ALONSO Y COLMENARES.

Juez de 1.^a instancia de la Ciudad y partido de Tafalla.

Prospecto.

Esta obra, de absoluta necesidad para los Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Regidores Síndicos, Secretarios de Ayuntamiento y Escribanos de los pueblos, tiene por objeto desenvolver y analizar detenida y detalladamente *todos los actos y asuntos* judiciales en que intervienen estos funcionarios; proponer, examinar y resolver *cuantos casos dudas y cuestiones* puedan ofrecérseles en la práctica; y presentar una serie de modelos ó formularios de todas las actas y diligencias á que den lugar, así los juicios de conciliacion, verbales civiles ó de cantidades, y verbales criminales ó de faltas, como la prevencion de retractos y obras nuevas, formacion de inventarios, relenciones preventivas ó embargos provisionales, é informaciones sumarias de todas clases y particularmente las que se instruyan por delitos, especificando cuales sean comunes á todos los procesos y cuales peculiares de cada uno segun su naturaleza respectiva.

Nada de cuanto deben saber aquellos funcionarios para el buen desempeño de sus atribuciones, ya como jueces de paz ú ordinarios y delegados de los de 1.^a instancia de los partidos judiciales, ya como agentes auxiliares y representantes del ministerio público, se omite en este libro, en el cual hallarán una guía razonada y cierta para el seguimiento y decision de los negocios de su incumbencia unos, y para su debida autorizacion y el ejercicio provechoso de la accion fiscal, otros.

CONDICIONES DE LA PUBLICACION.

Esta obra constará de un tomo en 8.^o regular de mas de 300 páginas de impresion compacta y elegante. Se publicará en dos entregas solamente: una á fin de Diciembre y otra á fin de Enero próximos.

El precio de cada entrega será de diez rs. vn. remitiéndose franca de porte.

Se suscribe en la Ciudad de Tafalla provincia de Navarra en casa de su autor ó del encargado D. Mateo Resano, por medio de *carta franca* y acompañando libranzas sobre correos con cargo á las administraciones de Pamplona, Bilbao, S. Sebastian, Zaragoza y Madrid, por valor del importe de una entrega cuando menos antes de publicada la primera, y del de toda la obra despues, ó haciéndose el abono por otro cualquier medio igualmente fácil y espedito: *fuera de aquella Ciudad* en todas las secretarias de los Juzgados de 1.^a instancia del Reino, á las cuales se autoriza y ruega la admision y aviso de suscripciones en la forma espresada, y se regalará un ejemplar por cada doce que proporcionen.

Publicada ya la obra se espenderá á 25 rs. vn. encuadernada á la rústica.

Los señores suscritores que la deseen en esta forma, se servirán espresarlo al hacer la suscripcion y les será remitida á fin de Enero por el precio de la misma ó sea 20 rs. vn.

LOGROÑO.

Imprenta y libreria de D. Domingo Ruiz.